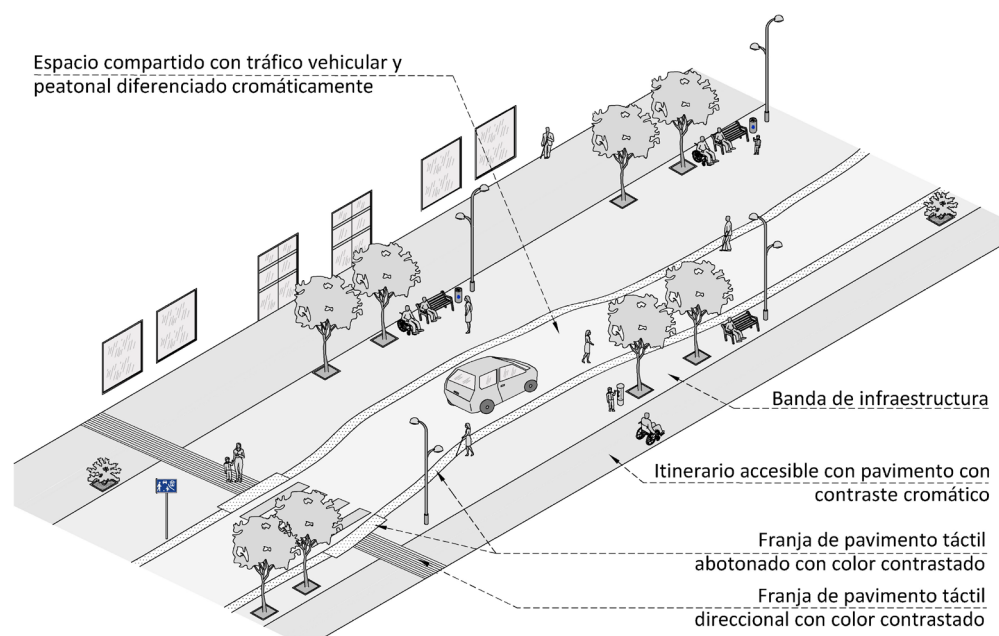




Itinerario Peatonal Accesible

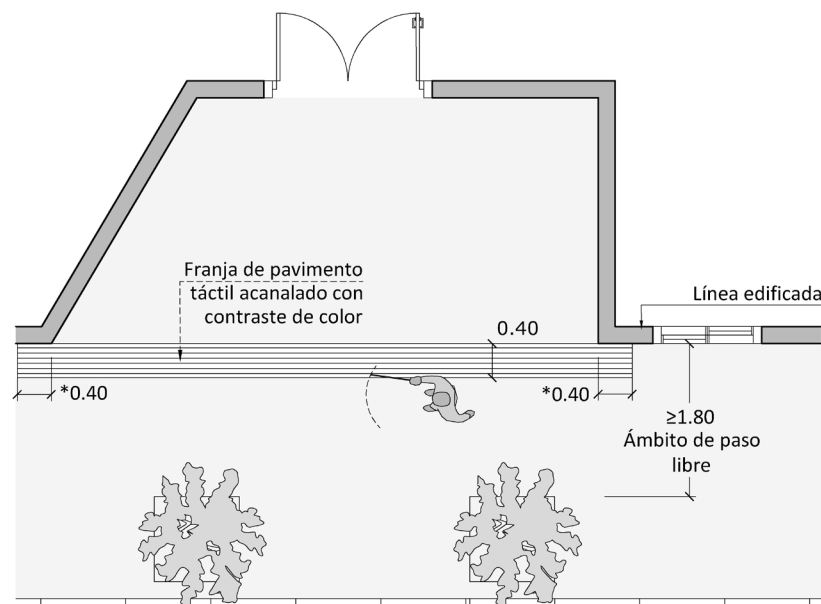
- Los espacios públicos urbanizados comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso o estancia, no adscritos a una edificación, y que forman parte del dominio público o están destinados al uso público, en el suelo en situación básica de urbanizado de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de suelo.
(Orden TMA/851/2021, Artículo 3)
- En las zonas de uso peatonal, se distinguen 3 zonas: (Orden TMA/851/2021, Artículo 4)
 - Zona de uso peatonal:** todo espacio público urbanizado destinado de forma permanente al tránsito o estancia peatonal.
 - Itinerario peatonal:** la parte de la zona de uso peatonal destinada específicamente al tránsito de personas, incluyendo las zonas compartidas entre éstas y los vehículos.
 - Área de estancia:** la parte de la zona de uso peatonal, de perímetro abierto o cerrado, donde se desarrollan actividades de esparcimiento, juegos, actividades comerciales, paseo, deporte, descanso y otras de similares características, en las que las personas permanecen durante un tiempo determinado.





Condiciones generales

- Se consideran itinerarios peatonales accesibles aquellos que **garantizan el uso y la circulación de forma segura, cómoda, autónoma y continua de todas las personas**. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que no todos puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.
- Todo itinerario peatonal accesible **discurrirá de manera colindante a la línea de fachada o referencia edificada a nivel del suelo**. No obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, se facilitará la orientación y el encaminamiento mediante una **franja de pavimento táctil acanalado, de 40 cm de ancho** y que disponga de diferencia cromática con el pavimento circundante. (*Orden TMA/851/2021 Artículo 5, apartado 2*)

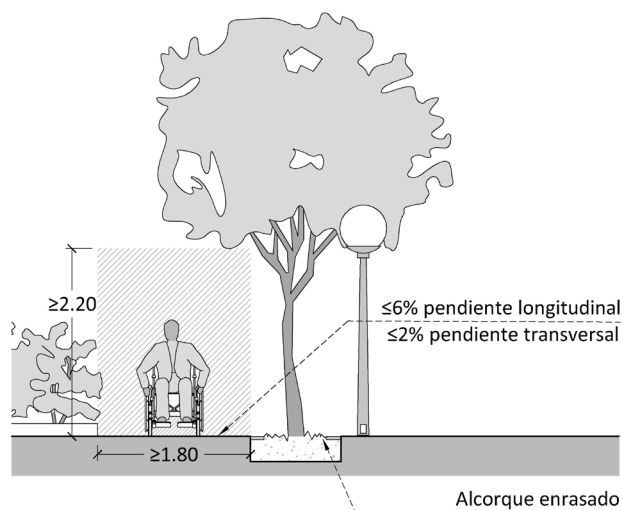


* Se recomienda que el despiece del pavimento utilizado sea de 40x40cm.

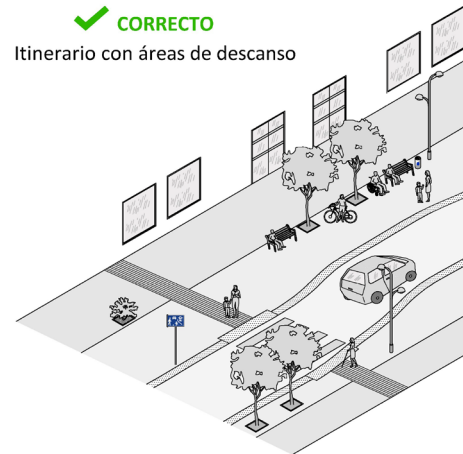
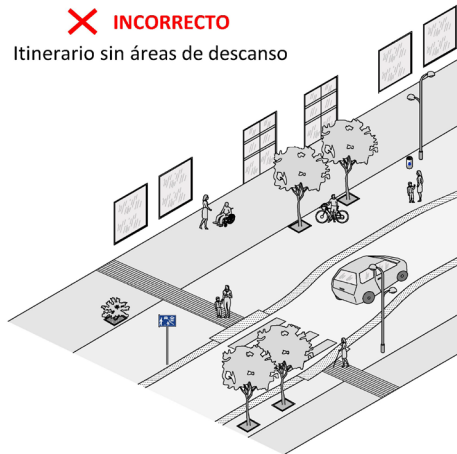
Cuando la situación recomiende una disposición del itinerario peatonal accesible no colindante a una línea de fachada o a una referencia edificada válida a nivel de suelo, para la correcta orientación de personas con discapacidad visual, (por ejemplo para evitar largos recorridos en barrios de bloque aislado, o para que el itinerario peatonal accesible discurra por las áreas de mayor afluencia de personas en plataformas únicas, o por la vocación turística o de ocio de algunas calles de nuestras ciudades..), se deberá facilitar dicha orientación mediante **la instalación de una franja de pavimento táctil acanalado de 40 cm de ancho que actúe como banda de encaminamiento**. (Guía de Accesibilidad en Los Espacios Públicos Urbanizados V.1.0)



- En todo su desarrollo poseerá una **anchura libre de paso no inferior a 1,80 m**, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento.
- En todo su desarrollo poseerá una **altura libre de paso no inferior a 2,20 m**.
- **No presentará escalones aislados.**
- En los itinerarios peatonales accesibles también se admitirá la utilización de pavimentos blandos con una **compactación superior al 90%** determinada de acuerdo con el método de ensayo proctor modificado de la norma UNE 103501:1994, que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas, y manteniendo la máxima adecuación posible con el resto de características exigidas a los pavimentos (*Orden TMA/851/2021 Artículo 17*).
- La **pendiente transversal máxima será del 2%.**
- La **pendiente longitudinal máxima será del 6%.**
- En todo su desarrollo se ajustarán los niveles de iluminación del recorrido a los especificados en el **Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.** (*Ver Ficha Iluminación*)
- Dispondrá de una **correcta comunicación y señalización** que deberá tener en cuenta lo establecido en la *Ficha Señalización Accesible*.
- Se garantizará la continuidad del itinerario en los siguientes puntos:
 - en los desniveles, mediante rampas accesibles o ascensores urbanos (*Ver Fichas Rampas Accesibles y Ascensores Urbanos*)
 - en el acceso a los vados vehiculares (*Ver Ficha Vados Vehiculares*)
 - y en los puntos de cruce con el itinerario vehicular. (*Ver Ficha Vados y Pasos Peatonales*)



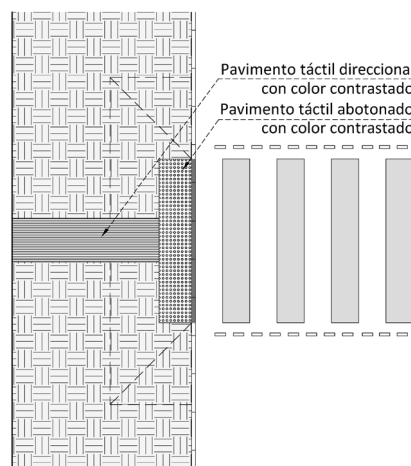
- Se preverán **áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible** en función de sus características físicas, la tipología de la población usuaria habitual y la frecuencia de uso que presente.



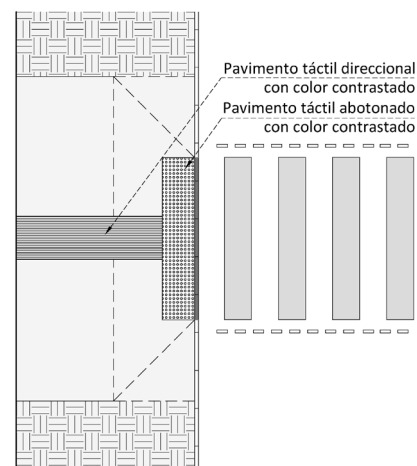
Pavimento

- El pavimento del itinerario peatonal accesible será **duro, estable y cumplirá con la exigencia de resbaladividad Clase 3** para los suelos en zonas exteriores establecida en el Documento Básico SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad del *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación*. No presentará piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas.
- Su colocación asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes de altura superior **a 4 mm**, y su textura será diferente de la de los pavimentos táctiles indicadores. (Ver *Ficha Pavimentos*)

Textura: junto a los pavimentos táctiles no puede instalarse pavimentos que no garanticen su detección táctil por parte de personas con baja visión o ciegas usuarias de bastón, por lo que el pavimento circundante no puede tener ningún tipo de resalte.



✗ INCORRECTO
Pavimento circundante no adecuado



✓ CORRECTO
Pavimento circundante adecuado



El pavimento circundante no podrá disponer de estampados que desorienten a las personas con discapacidad visual.

Contraste visual: junto a los pavimentos táctiles no puede instalarse pavimentos que no garanticen su detección visual por parte de personas con baja visión.

En caso de duda, en cuanto al contraste de los pavimentos, se tomará una fotografía en blanco y negro en la que se comprobará que el sistema de encaminamiento queda claramente diferenciado respecto del pavimento en el que se instale.



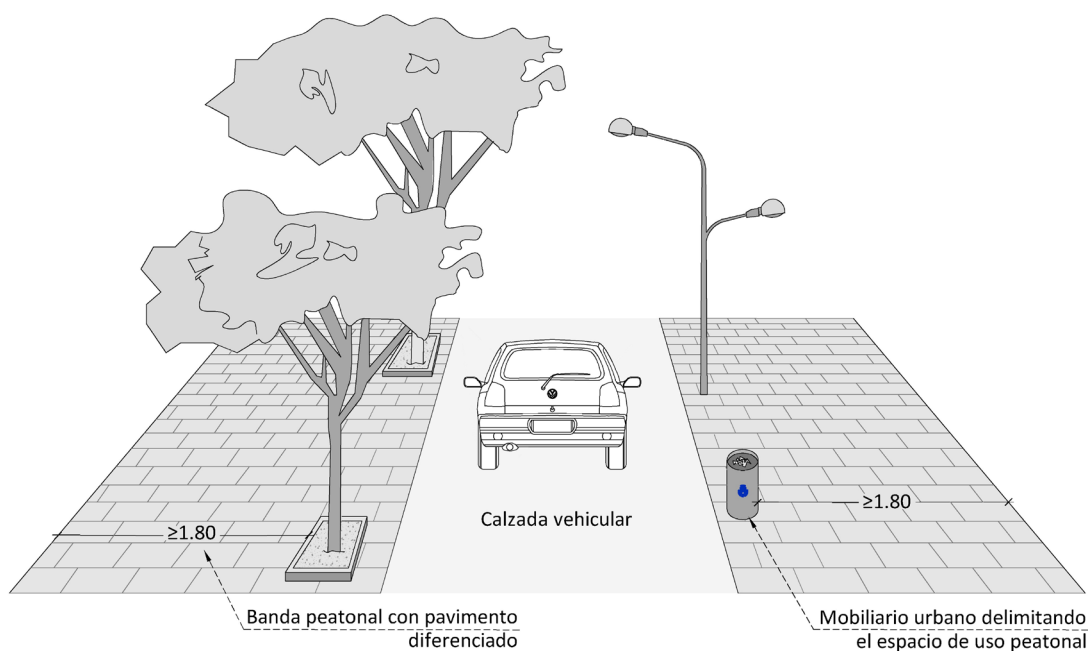
NO hay diferencia cromática



SI hay diferencia cromática

Plataforma Única con tránsito compartido

- En las zonas de plataforma única, donde el itinerario peatonal accesible y la calzada estén a un mismo nivel, el diseño se ajustará al uso previsto y se incorporará la señalización e información que corresponda para garantizar la seguridad de las personas usuarias de la vía. Además, deberá cumplir con todas las condiciones de un itinerario peatonal accesible. (Orden TMA/851/2021, Art. 5 Itinerarios peatonales accesibles)





En una plataforma única, dada sus características, no solo hay que tener en cuenta la normativa de accesibilidad, puesto que intervienen otras normativas como la de tráfico, transporte público, movilidad, etc. Además, hay una gran variedad de variables a tener en cuenta dada la gran diversidad de situaciones (prioridad peatonal/vehicular, ancho de la vía, con mucho tráfico o de tráfico restringido).

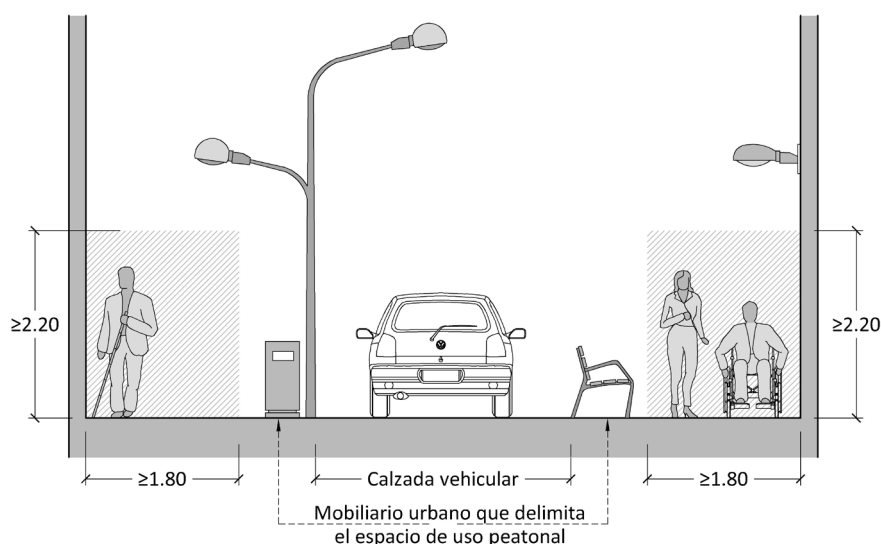
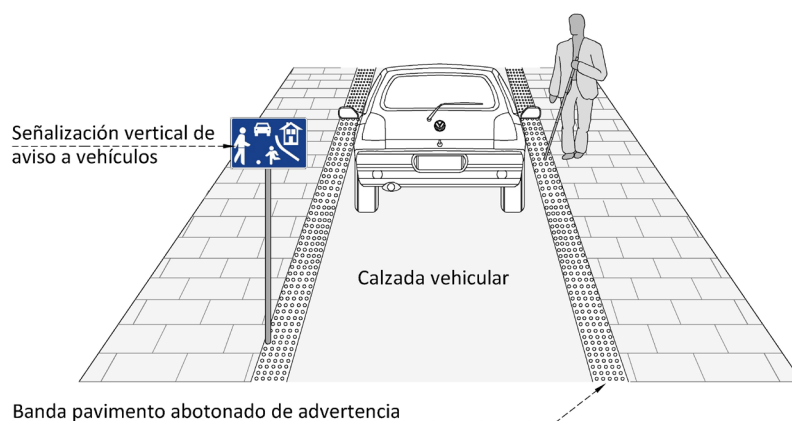
Estas variables hacen que **no siempre resulte lo más seguro una plataforma única**, dependiendo mucho del uso que se permita en cada situación. Por ejemplo, en calles relativamente estrechas con mucho tráfico, poner vehículos y peatones al mismo nivel no parece siempre recomendable; sin embargo, dicha solución puede ser ideal en calles con un ancho suficiente, pero que tienen poco tráfico y prioridad peatonal. (*Guía de Accesibilidad en Los Espacios Públicos Urbanizados V.1.0*)

- En plataformas únicas **que disponen de un espacio de tránsito compartido entre peatones y vehículos** se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones: (*Guía de Accesibilidad en Los Espacios Públicos Urbanizados V.1.0*)
 - Que esta solución se plantee en aquellos lugares donde se **justifique adecuadamente la coexistencia de tráfico rodado y el tránsito peatonal**, siendo especialmente recomendable en calles cuyo ancho sea muy limitado y los parámetros del itinerario peatonal accesible estén comprometidos.
 - **Se evite el desplazamiento por la plataforma única de líneas de servicio de transporte público regular colectivo** (tranvía o guaguas).
 - Tener en cuenta que la intensidad del **tráfico vehicular sea baja o se disminuya**.
 - Garantizar el acceso y espacio de trabajo de los servicios de emergencias y de mantenimiento.
 - Se utilice el trazado de la vía, la ubicación de arbolado, vegetación o elementos de mobiliario urbano a incorporar en la misma, para contribuir a reducir la velocidad de los vehículos.
 - La zona de transición en los accesos debe disponer de elementos que contribuyan a **reducir la velocidad de los vehículos**.



Ejemplo de zona de plataforma única con espacio de tránsito compartido entre peatones y vehículos en la que se utiliza el mismo pavimento en toda la superficie de la plataforma. (*Guía de Accesibilidad en los Espacios Públicos Urbanizados V1.0*.)

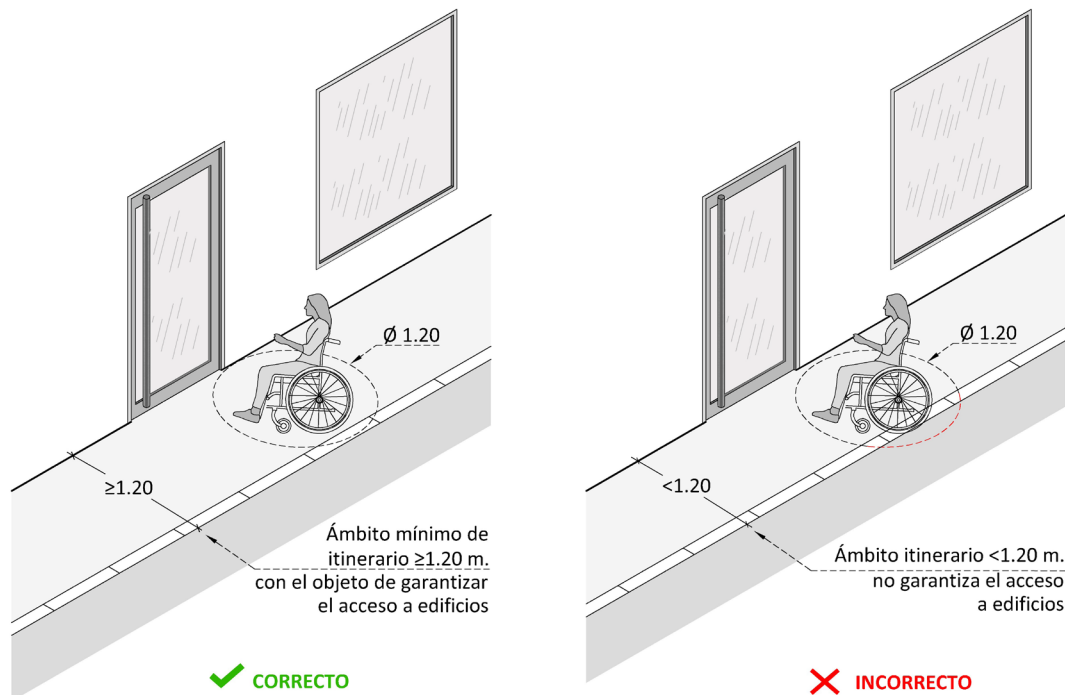
- Se use un mismo tipo de pavimento para las áreas de circulación vehicular y peatonal, reforzando así la comprensión de la prioridad peatonal e intentando asemejarse al que pudiera ser interpretado por el conductor como correspondiente a acera.
- Se delimite el espacio de uso exclusivo peatonal, (en especial en aquellas plataformas que no usen el mismo pavimento en los espacios de uso vehicular y peatonal) mejorando su confort y seguridad, para impedir o dificultar la irrupción involuntaria de las personas, especialmente con discapacidad, en el espacio vehicular mediante la instalación en su borde exterior de una **franja de pavimento táctil indicador y con alto contraste cromático respecto del adyacente**.
- Mediante la instalación de elementos de arbolado o mobiliario urbano.





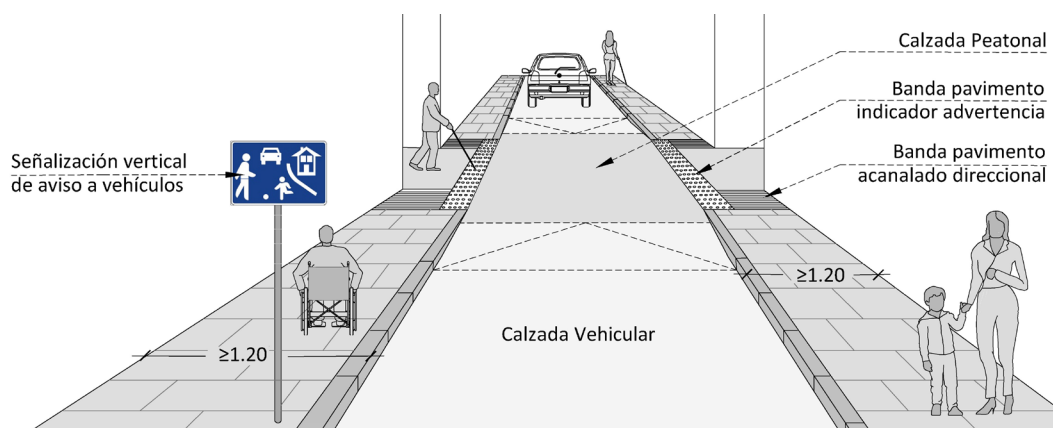
En los casos en los que no sea posible disponer de un itinerario peatonal accesible de 1,80 m, a cada lado de la plataforma única, se debe garantizar en ambos lados un ancho mínimo de 1,20 m, de forma que ofrezca seguridad a los usuarios de los edificios que tienen su acceso desde esta vía de uso público.

En estos casos se deberán tener en cuenta las recomendaciones para garantizar la seguridad de los peatones.



Pasos Peatonales en Plataforma Única – Cruce vehicular

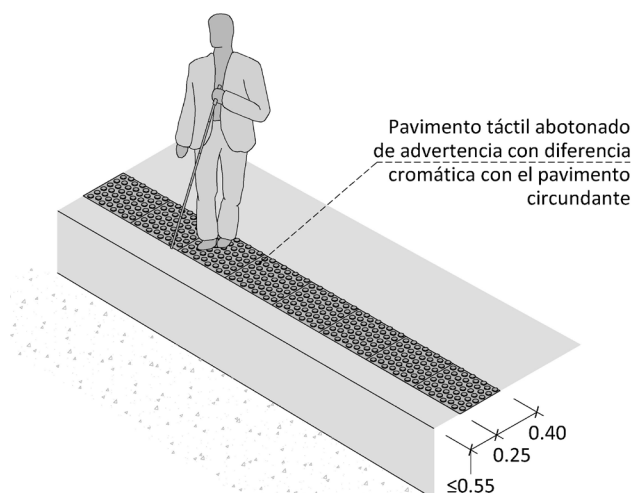
- En las zonas de plataforma única, donde el itinerario peatonal accesible y la calzada estén a un mismo nivel, el diseño se ajustará al uso previsto y se incorporará la señalización e información que corresponda para garantizar la seguridad de las personas usuarias de la vía. (Orden TMA/851/2021 Artículo 5, apartado 3)
- Se garantizará la continuidad de los itinerarios peatonales accesibles en los puntos de cruce con el itinerario vehicular, mediante la ejecución de pasos peatonales, que deben contar con los pavimentos táctiles que establece la normativa.



Protección lateral de desniveles

- Cuando existan diferencias de nivel que **no excedan de 0,55 m y mayores de 0,18 m**, que sean susceptibles de causar caídas, **se facilitará su percepción mediante diferenciación visual y táctil**. (SUA 1. Seguridad frente al riesgo de caídas)

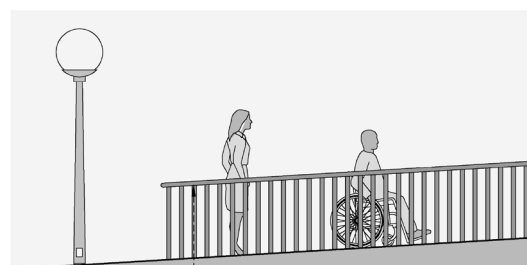
Se colocarán bandas de pavimento abotonado de 0,40 m de ancho a 0,25 m del borde.



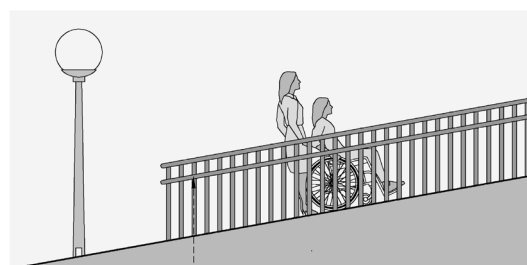
- Los desniveles mayores de 0,55 m, o que presenten riesgo de caídas, se deberán **proteger lateralmente con barandillas**, que tendrán que cumplir con la normativa vigente en materia de accesibilidad. (Ver Ficha Elementos de Protección)

Las barandillas de protección de desniveles no deben disponer de doble pasamanos, a no ser que se trate de la barandilla de una escalera o una rampa, que sí deben estar dotadas de doble pasamanos, puesto que se trata de una barandilla de protección del desnivel.

Si la barandilla se instala en un itinerario con una pendiente $\geq 16\%$, sí se recomienda la instalación del doble pasamanos, para garantizar la seguridad en el tránsito de personas con movilidad reducida.



Barandilla con pasamanos sencillo en itinerarios con pendiente $<16\%$



Barandilla con pasamanos doble en itinerarios con pendiente $\geq 16\%$

- Las vallas utilizadas en la señalización y protección de obras e intervenciones en la vía pública tendrán una **altura mínima de 90 cm** y sus bases de apoyo en ningún caso podrán invadir el itinerario peatonal accesible. Su color deberá contrastar con el entorno y facilitar su identificación. (Ver ficha Obras en la Vía Pública)

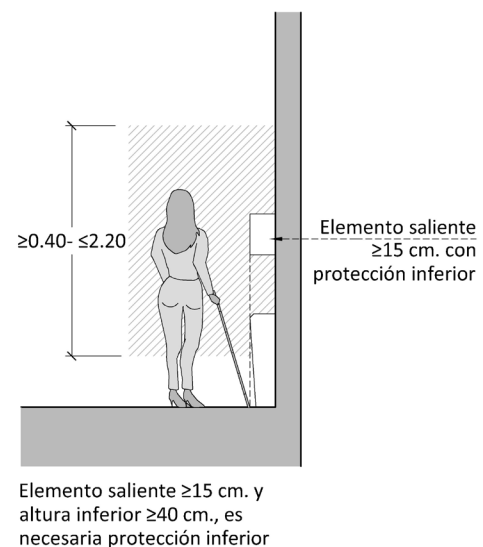
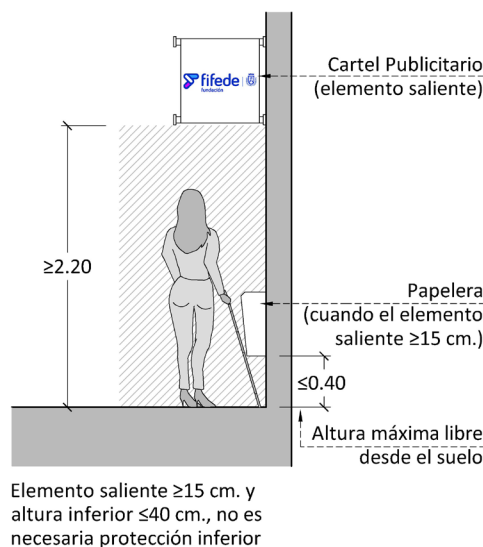


Frentes de parcela

- Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, **no pudiendo invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.** (*Orden TMA/851/2021 Artículo 24, apartado 1*)
- En caso que se produjera una diferencia de rasantes entre el espacio público urbanizado y la parcela, y debido a la obligación de garantizar las condiciones de accesibilidad en el interior de la misma, el **desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela**, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del Artículo 24 del *Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre*, que establece, entre otros:
 - Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.
 - Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.
 - **Legitima la ocupación de las superficies de espacios libres o de dominio público que sean de titularidad municipal**, siendo la aprobación definitiva causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del vuelo por el tiempo en que se mantenga la edificación o, en su caso, su recalificación y desafectación, con enajenación posterior a la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios correspondiente. Cuando fuere preciso ocupar bienes de dominio público pertenecientes a otras Administraciones, los Ayuntamientos podrán solicitar a su titular la cesión de uso o desafectación de los mismos, la cual procederá, en su caso, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora del bien correspondiente. (*Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Artículo 24.4*)

Mobiliario Urbano

- El mobiliario urbano **no puede invadir el itinerario peatonal accesible**. (Orden TMA/851/2021 Artículo 25)
- El diseño y ubicación de los elementos de mobiliario urbano garantizará que su envolvente, **por debajo de 2,20 m de altura**, carezca de aristas vivas y, excepto en el caso de las mesas y las fuentes, deberá asegurar su localización y delimitación a una altura máxima de **0,40 m** medidos desde el nivel del suelo, careciendo entre **0,40 y 2,20 m de altura**, de salientes que vuelen más de **15 cm** y que presenten riesgo de impacto. (Ver Ficha Mobiliario Urbano)



Vegetación

- Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales **no obstaculizarán el ámbito de paso peatonal del itinerario peatonal accesible**, ni el campo visual de las personas en relación con las señales de tránsito, indicadores, rótulos, semáforos y otros elementos, permitiendo a su vez el correcto alumbrado público. (Orden TMA/851/2021 Artículo 18)
- En todo su desarrollo poseerán una altura libre de paso **no inferior a 2,20 m**. (Orden TMA/851/2021 Artículo 7, apartado 1a)

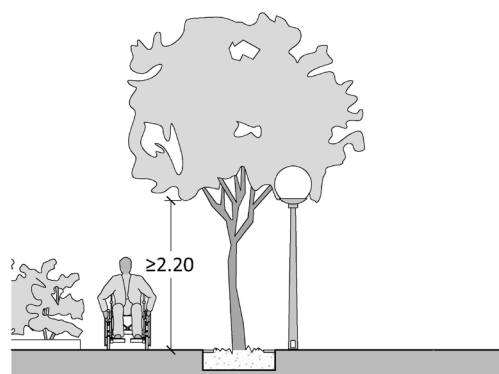




Tabla resumen de los requerimientos

Itinerario Peatonal Accesible		Requerimientos
Condiciones Generales	Garantiza el uso y la circulación de forma segura, cómoda, autónoma y continua de todas las personas	Si
	Discorre de manera colindante a la línea de fachada	Si
	En ausencia de fachada o referencia edificada	Franja de pavimento táctil acanalado de 40 cm de ancho Pavimento táctil con diferencia cromática
	Anchura libre de paso	≥ 1,80m
	Altura libre de paso	≥ 2,20m
	No presenta escalones aislados	Si
	Pavimentos blandos	Compactación superior al 90%
	Pendiente transversal máxima	≤ 2%
	Pendiente longitudinal máxima	≤ 6%
	Niveles de iluminación	Según Decreto 1890/2008
	Dispone de una correcta comunicación y señalización	Si
Pavimento	Es duro, estable y Clase3	Si
	Resaltes ≤ 4mm	Si
	Sin textura	Si
	No dispone de estampados	Si
	Color uniforme	Si
	Garantiza el contraste visual con los pavimentos táctiles	Si
Plataforma única	Su diseño se ajusta al uso previsto	Si
	Incorpora la señalización e información necesaria para garantizar la seguridad de los peatones	Si
	Cumple con las condiciones de un itinerario peatonal accesible	Si
Plataforma única compartida	Se justifica la coexistencia de tráfico rodado y peatonal	Si
	Hay servicio de transporte regular colectivo	No
	Intensidad vehicular baja	Si
	Se disminuye la velocidad de los vehículos con arbolado, o elementos de mobiliario urbano	Si
	Dispone de elementos que contribuyen a reducir la velocidad en los accesos	Si
	Dispone de un mismo pavimento en las áreas de uso peatonal y vehicular	Si
	Franja de pavimento táctil abotonado en el borde con la calzada	Si
Pasos Peatonales en Plataforma única	Dispone de pasos peatonales que garantizan el cruce a personas con discapacidad visual	Si
	Dispone de los pavimentos táctiles que establece la normativa	Si
	Ancho mínimo peatonal	≥1,20 m

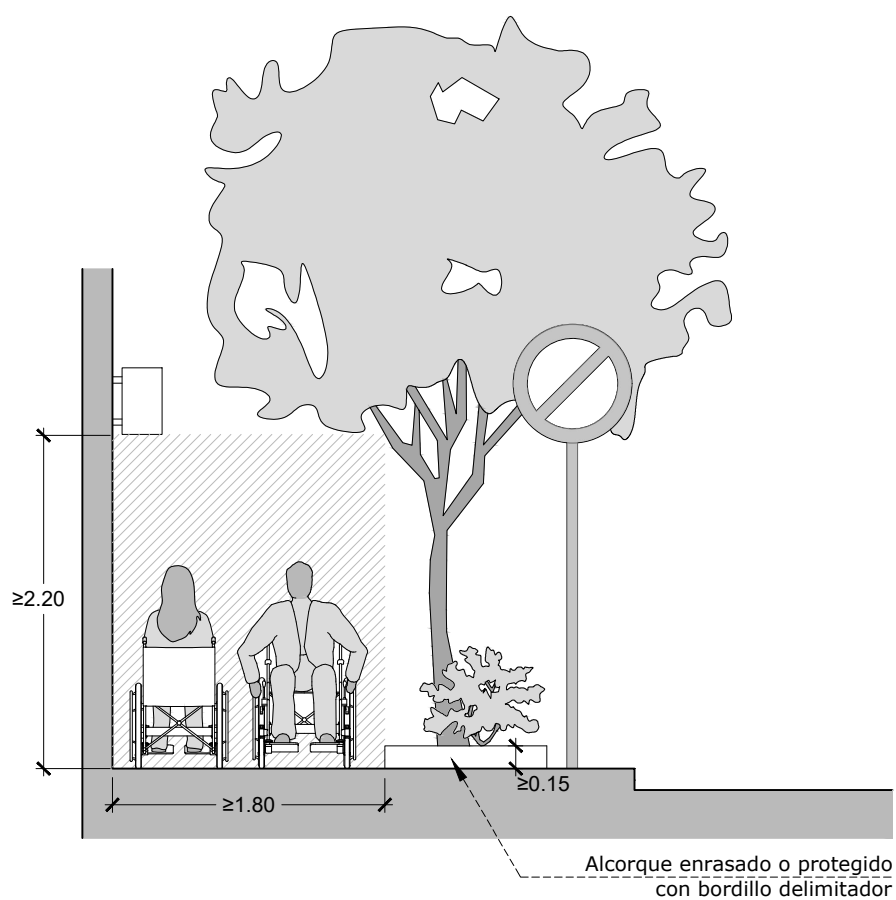
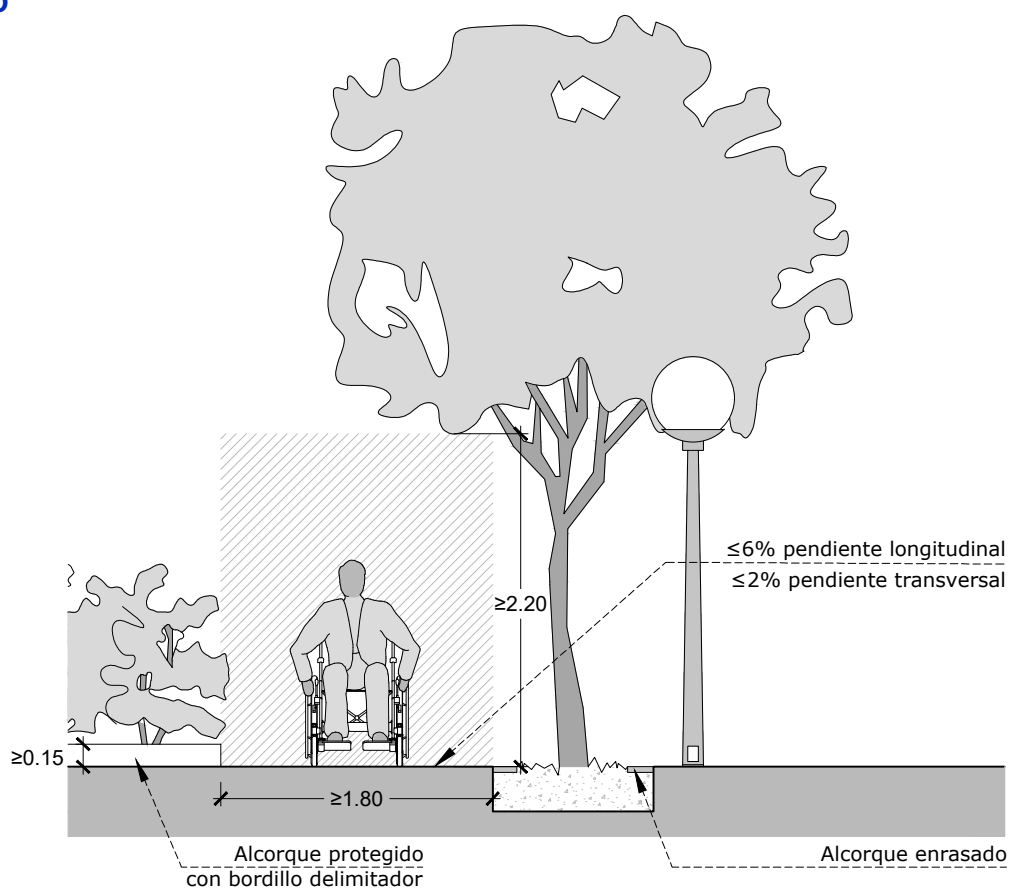


Protección de desniveles	Desniveles ≤ 55 cm	Franja de pavimento táctil abotonado de 40 cm
	Desniveles > 55 cm	Barandillas de Protección
		Doble pasamanos en itinerarios con pendiente $\geq 16\%$
	Obras con valla de protección	Obras con valla de protección
Frentes de parcela	No invaden el itinerario peatonal accesible	No
	Desniveles interiores deben resolverse en el interior de la parcela	Si
Mobiliario Urbano	No invade el itinerario peatonal	Si
	Saliente máximo en altura entre 0,40 y 2,20 m	0,15 m
Vegetación	Garantiza una altura de paso $\geq 2,20$ m	Si

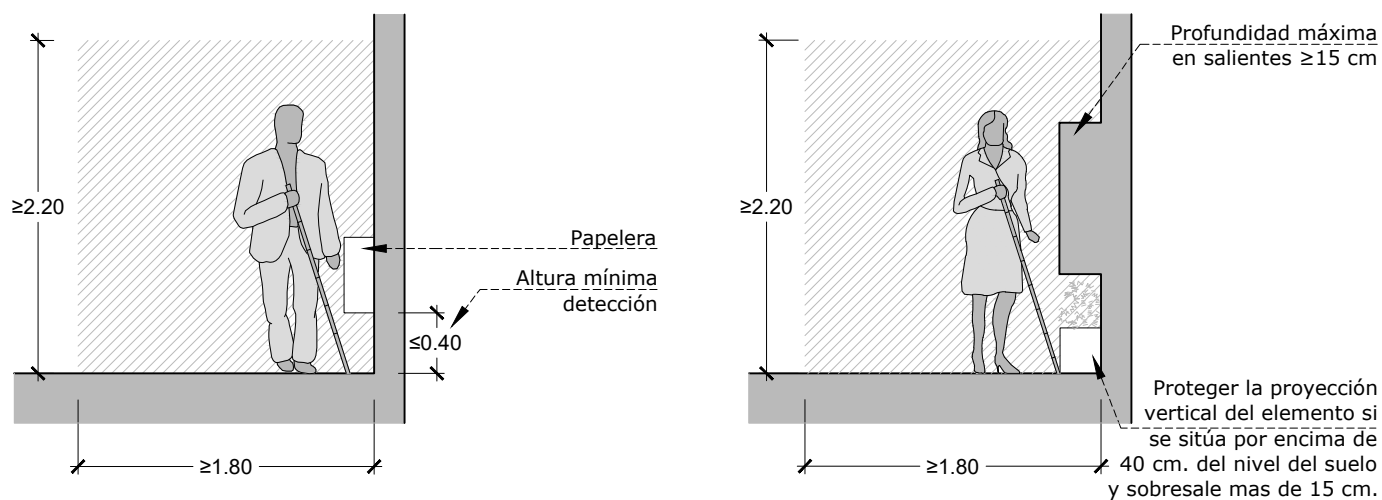


ÍNDICE GRÁFICOS

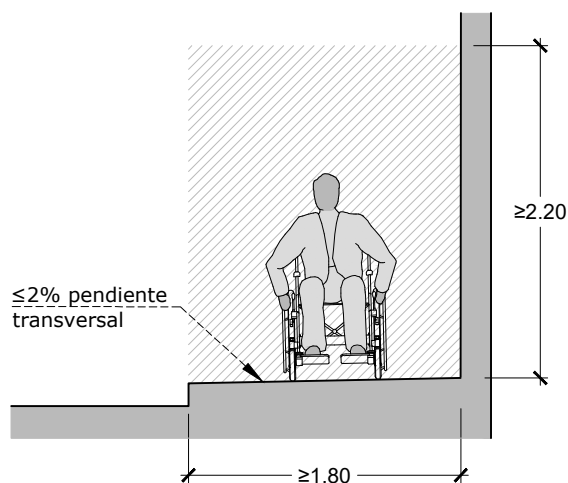
- U02-01 – Itinerarios Peatonales. Ámbitos de Paso.
- U02-02 – Itinerarios Peatonales. Elementos Sobresalientes y Pendientes.
- U02-03 – Itinerarios Peatonales. Banda de Infraestructuras.
- U02-04 – Itinerarios Peatonales. Ausencia de Límite de Fachada.
- U02-05 – Itinerarios Peatonales. Desnivel Lateral ≤ 55 cm.
- U02-06 – Itinerarios Peatonales. Desniveles Laterales > 55 cm.
- U02-07 – Itinerarios Peatonales. Elementos de Protección.
- U02-08 – Itinerarios Peatonales. Plataforma Única Mixta con Tráfico Restringido.
- U02-09 – Itinerarios Peatonales. Plataforma Única Mixta con Tráfico Continuo.
- U02-10 – Itinerarios Peatonales. Cruces Peatonales en Plataforma Única.
- U02-11 – Itinerarios Peatonales. Plataforma Única.
- U02-12 – Itinerarios Peatonales. Pavimentos Táctiles.
- U02-13 – Itinerarios Peatonales. Aplicación Pavimentos.



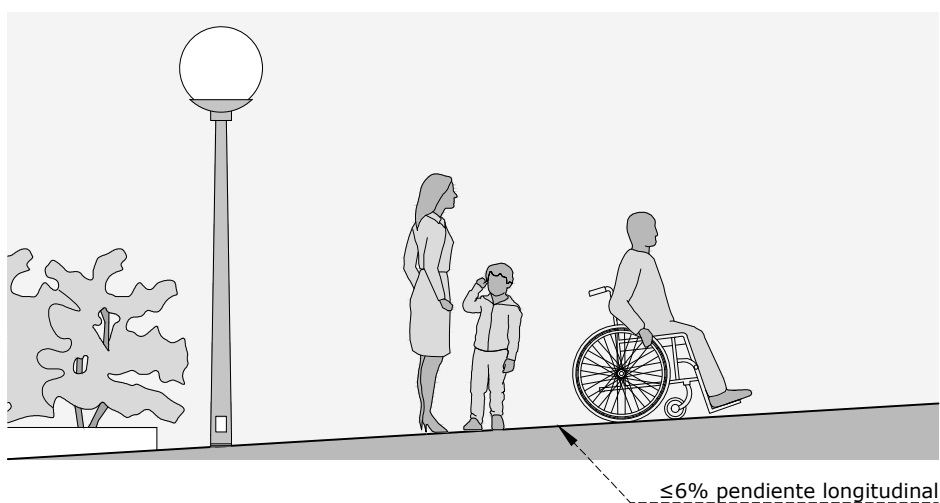
ELEMENTOS SOBRESALIENTES

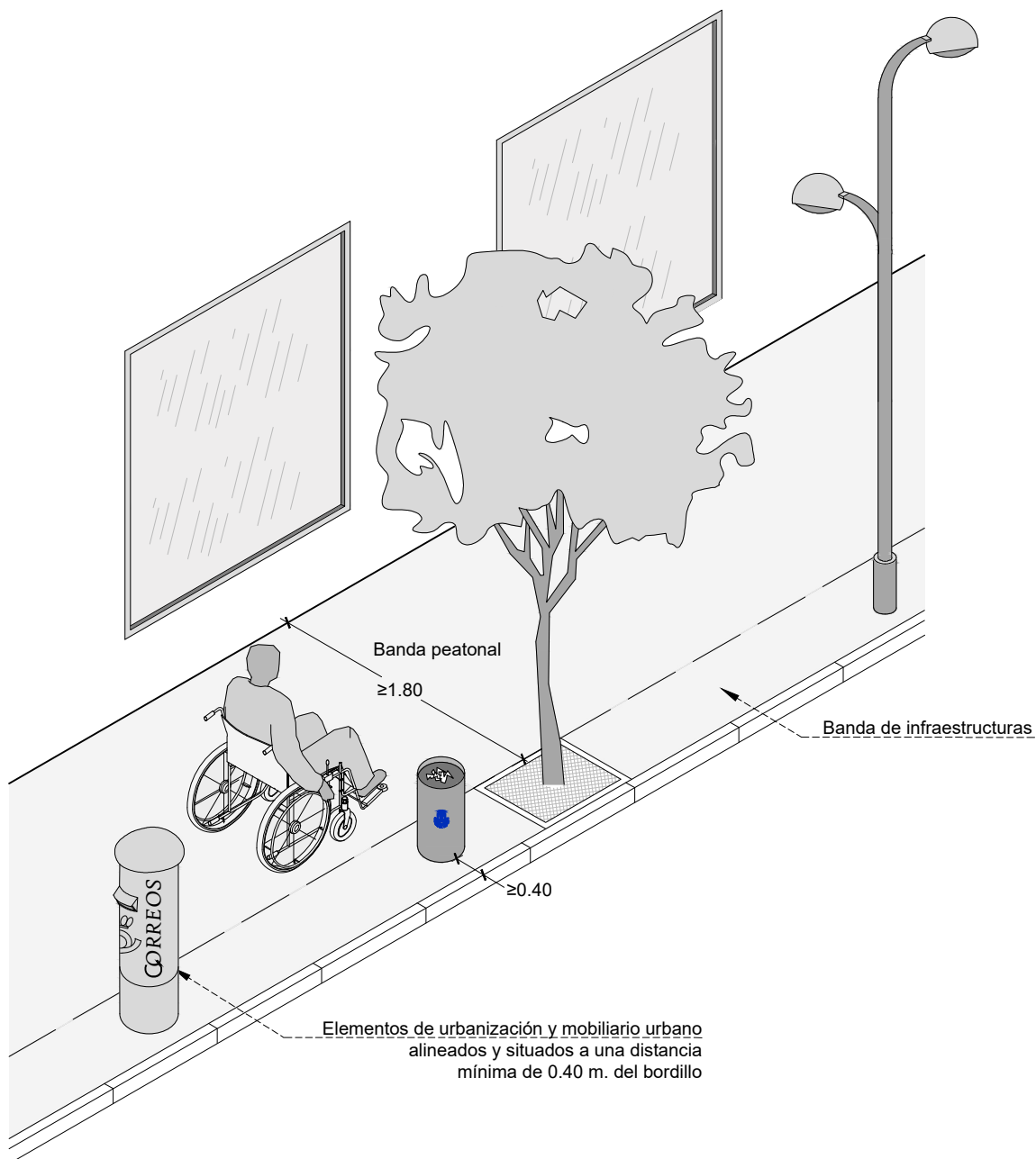


PENDIENTE TRANSVERSAL

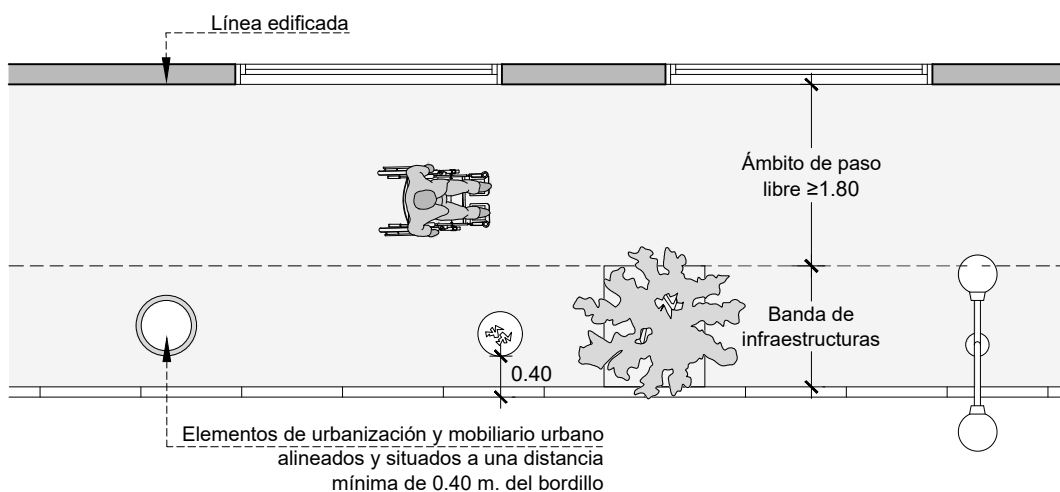


PENDIENTE LONGITUDINAL

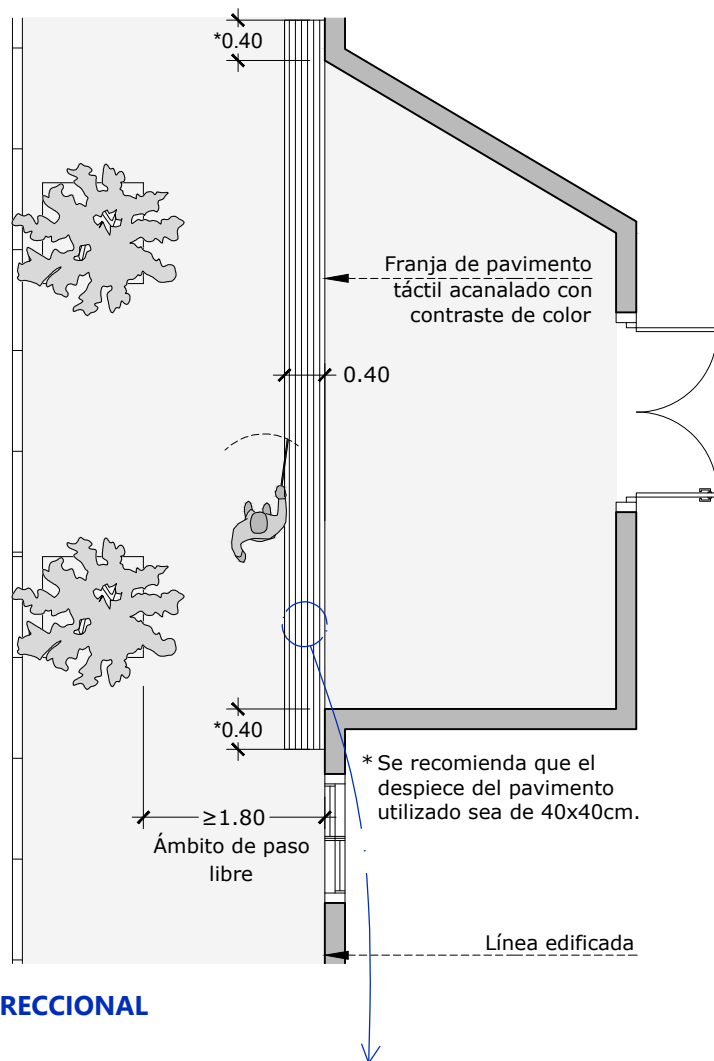




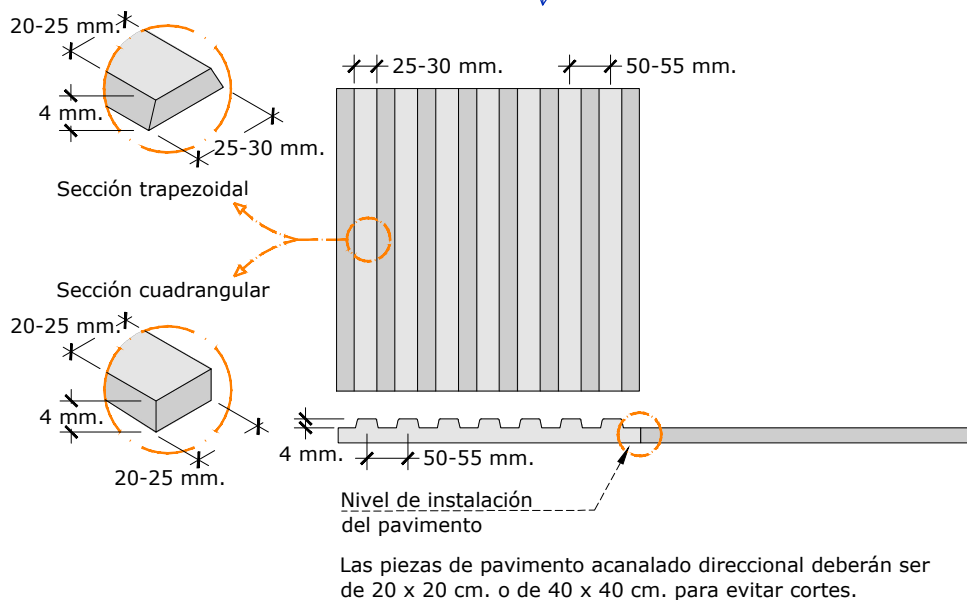
PLANTA



AUSENCIA LÍMITE FACHADA



PAVIMENTO ACANALADO DIRECCIONAL



Nota: La Norma UNE-CEN/TS 15209:2022 establece un rango de dimensiones en el diseño de los pavimentos táctiles. Las dimensiones establecidas en estos gráficos son los recomendados por SINPROMI, en base a lo establecido en dicho documento.

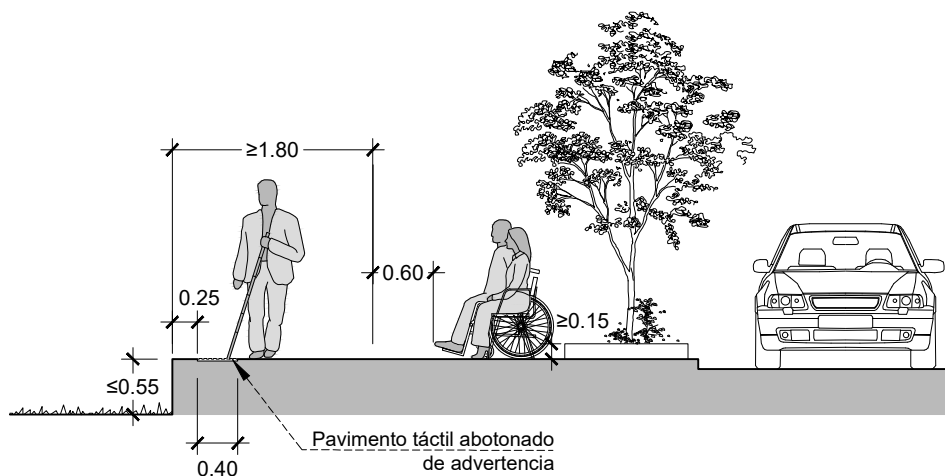


Condiciones Básicas de Accesibilidad en Espacios Públicos Urbanizados
Fichas Técnicas de Accesibilidad Universal

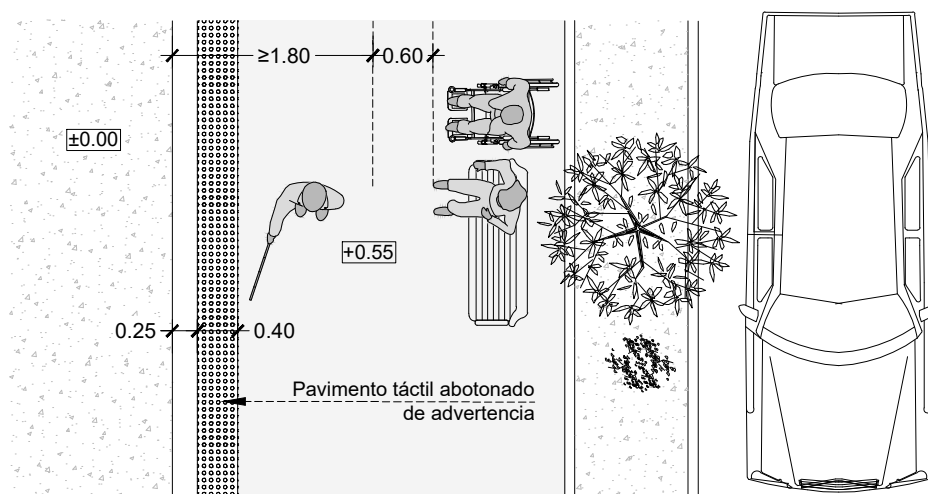
Sinpromi
Sumando capacidades



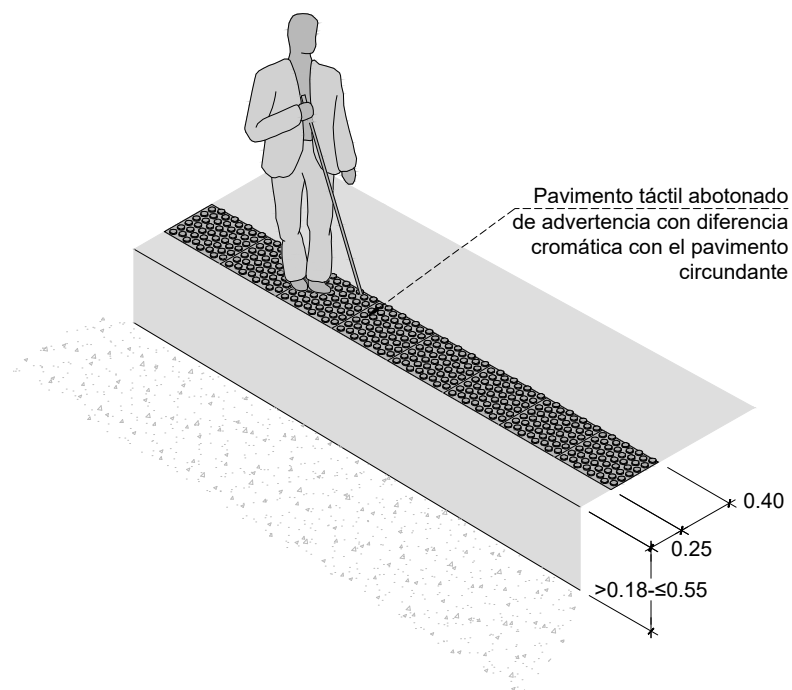
ALZADO



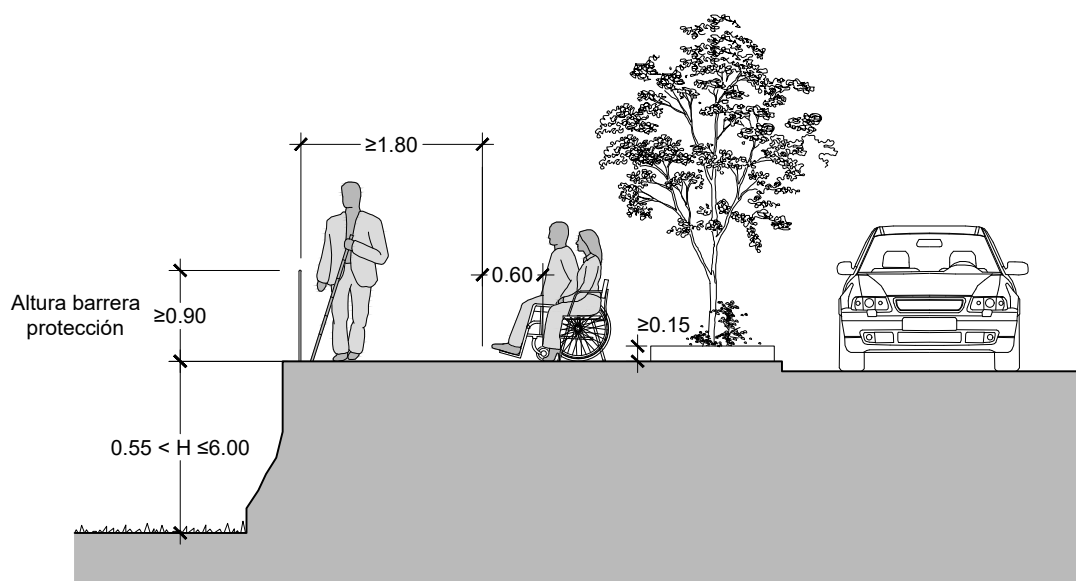
PLANTA



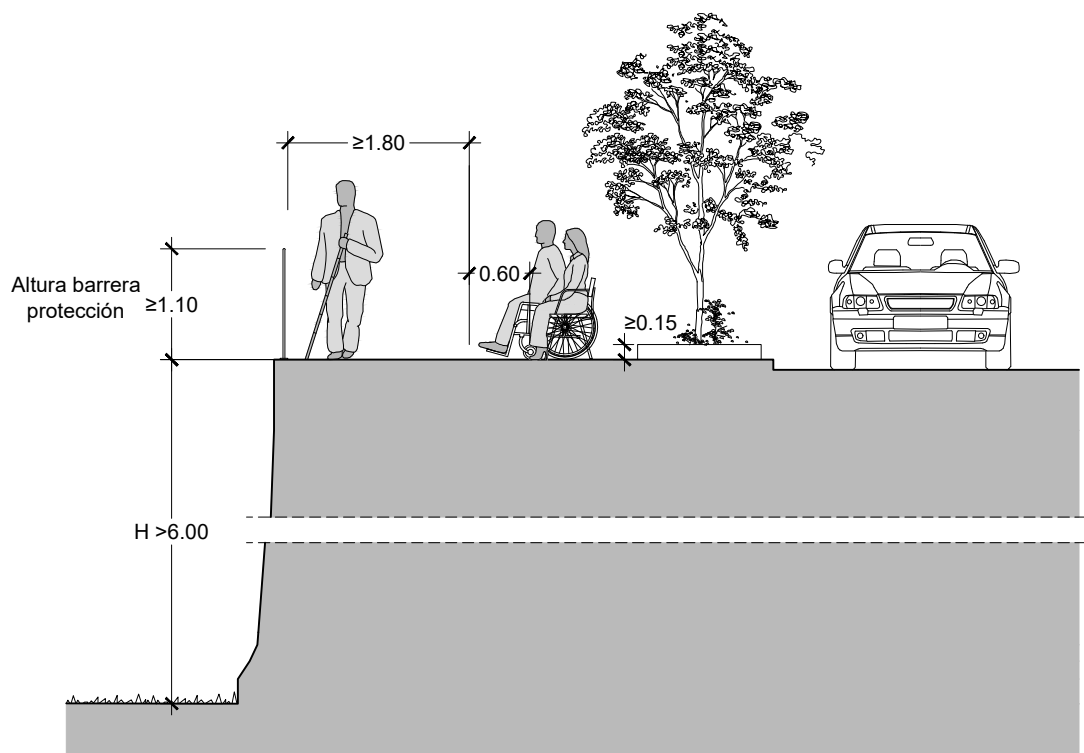
DETALLE



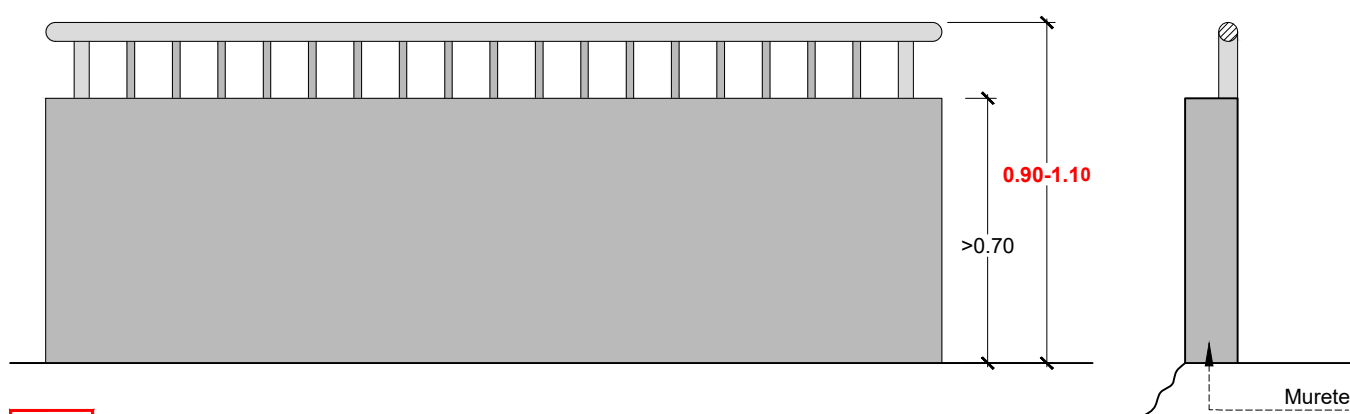
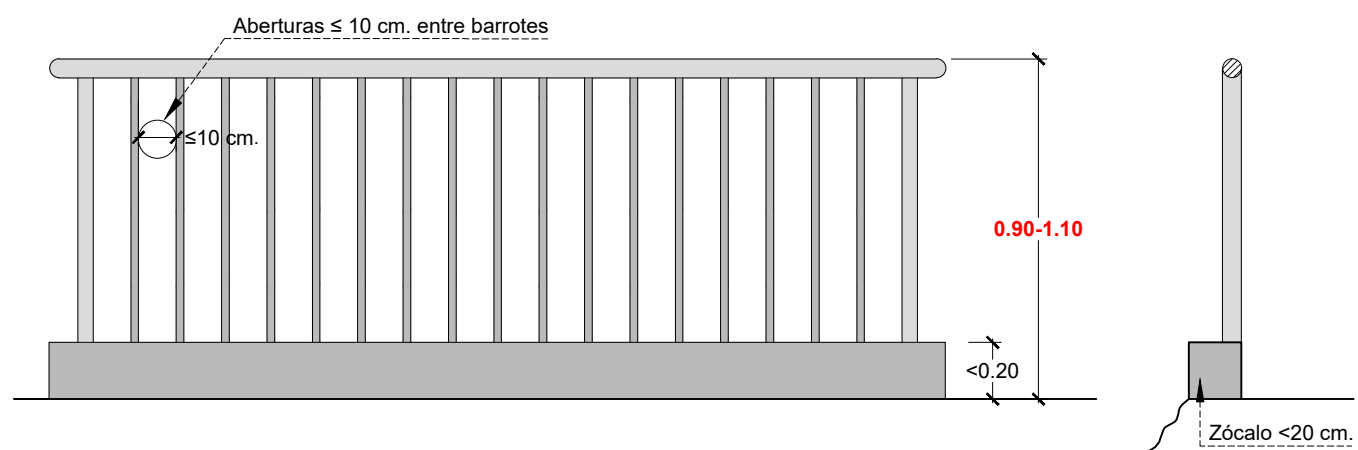
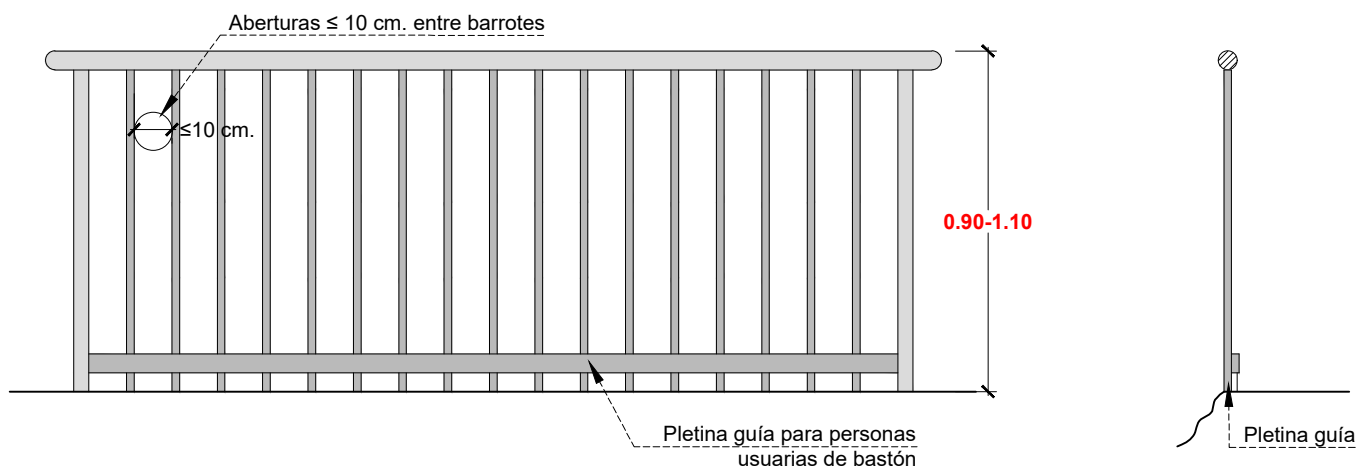
DESNIVEL LATERAL ENTRE 0.55 Y 6.00 M.



DESNIVEL LATERAL MAYOR DE 6.00 M.



ELEMENTOS DE PROTECCIÓN



¡¡OJO!!

No dispondrá de puntos de apoyo entre los 20 y 70 cm. de altura

Altura barrera de protección ≥ 0.90 para desniveles con altura entre $H > 0.55$ y $H \leq 6.00$

Altura barrera de protección ≥ 1.10 para desniveles con altura $H > 6.00$

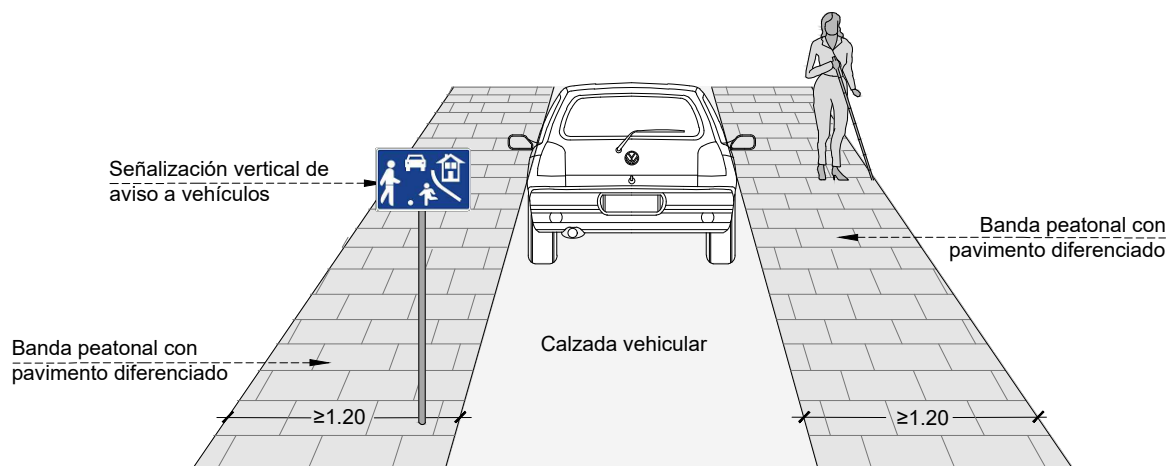


Condiciones Básicas de Accesibilidad en Espacios Públicos Urbanizados
Fichas Técnicas de Accesibilidad Universal

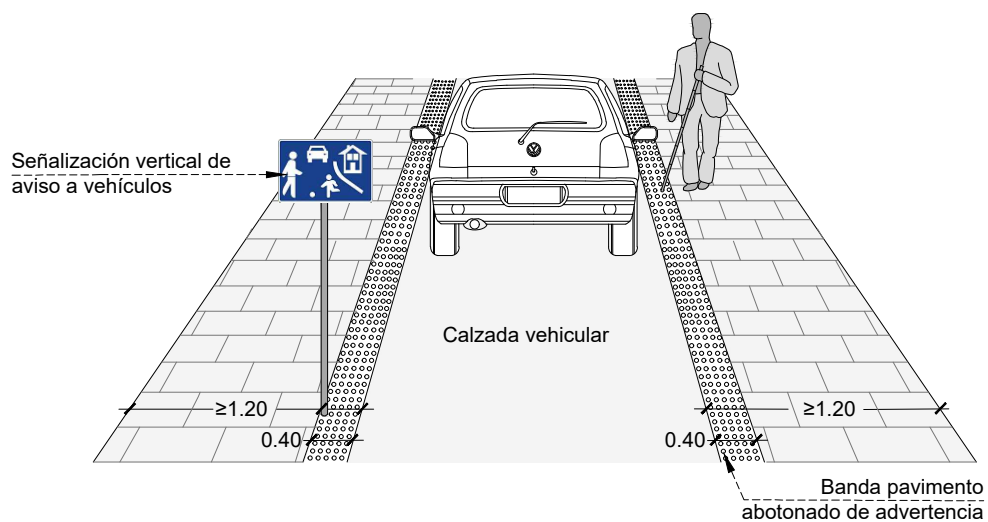
Sinpromi
Sumando capacidades



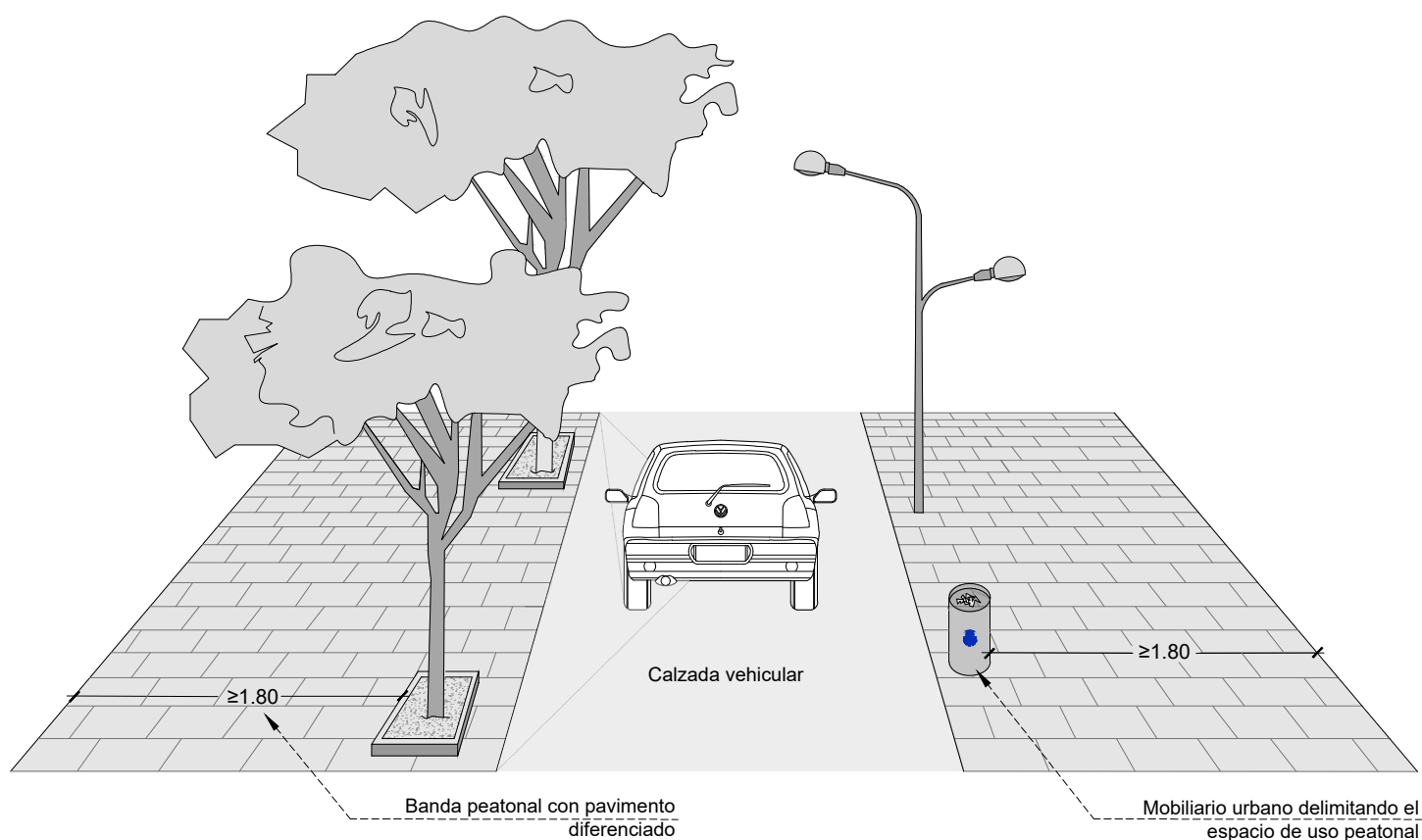
CON PAVIMENTO DIFERENCIADO EN FRANJA PEATONAL



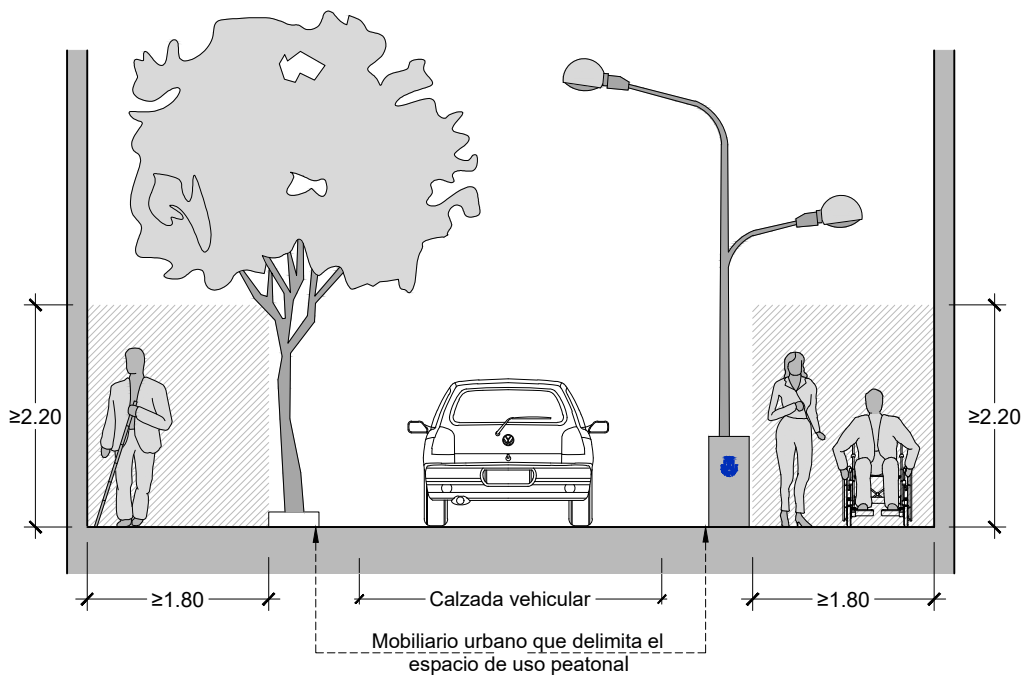
CON BANDA ABOTONADA DE ADVERTENCIA EN FRANJA PEATONAL



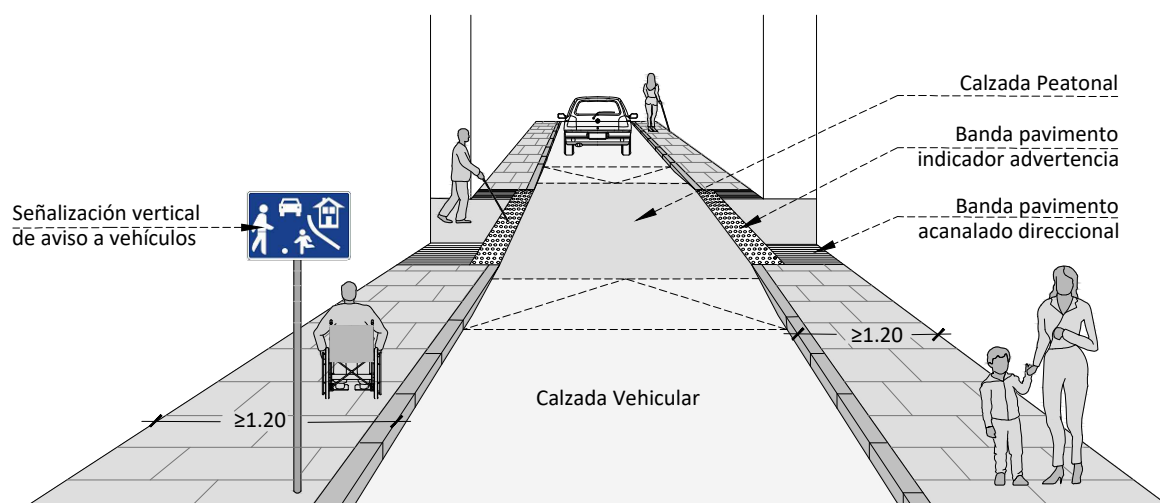
PERSPECTIVA



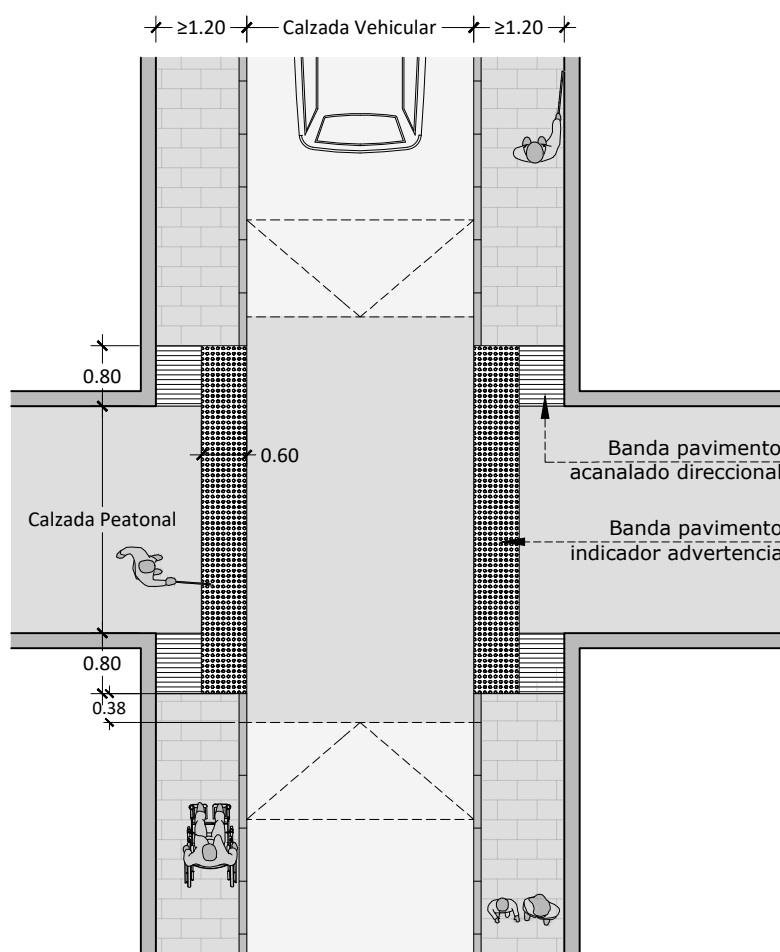
SECCIÓN

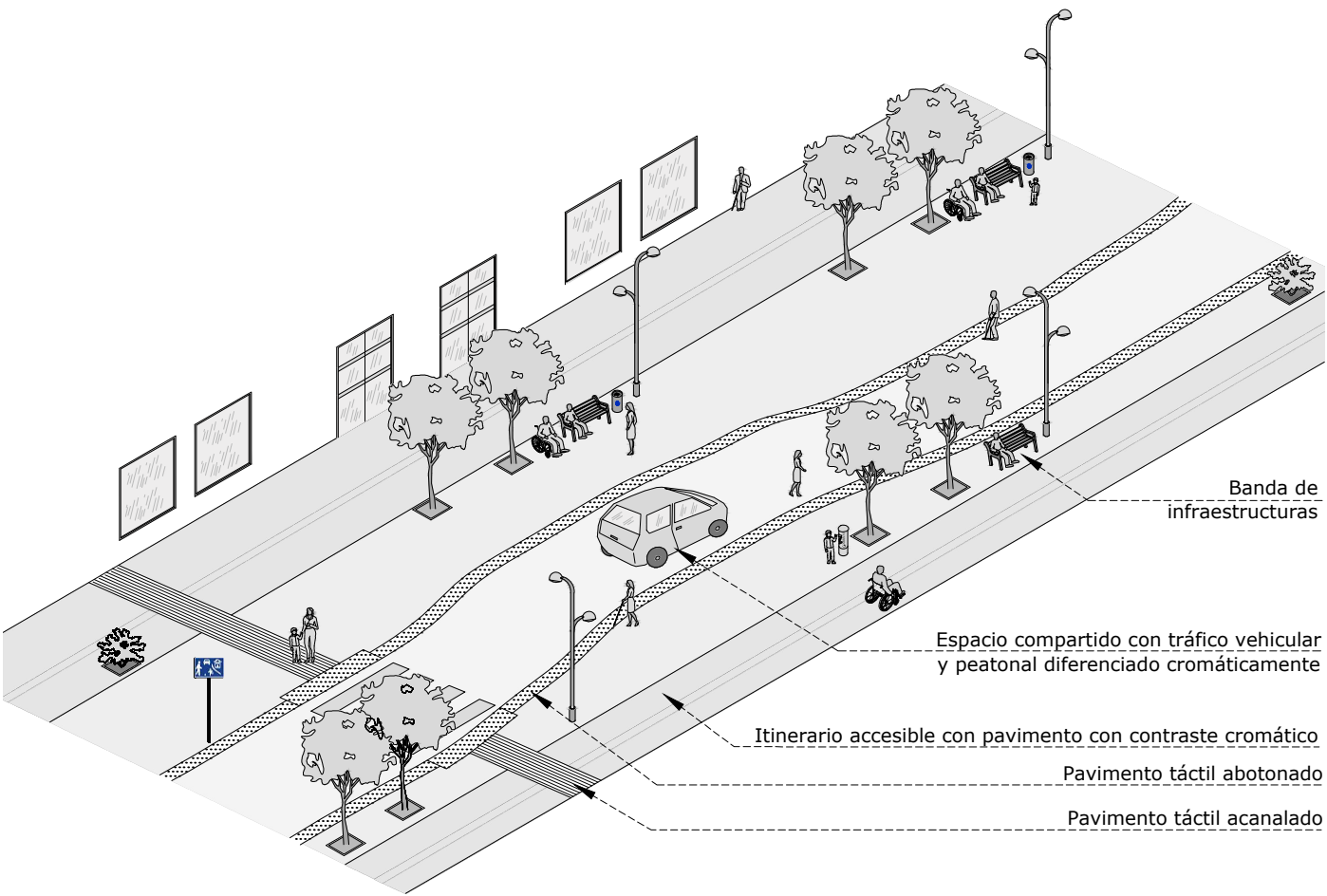


PERSPECTIVA

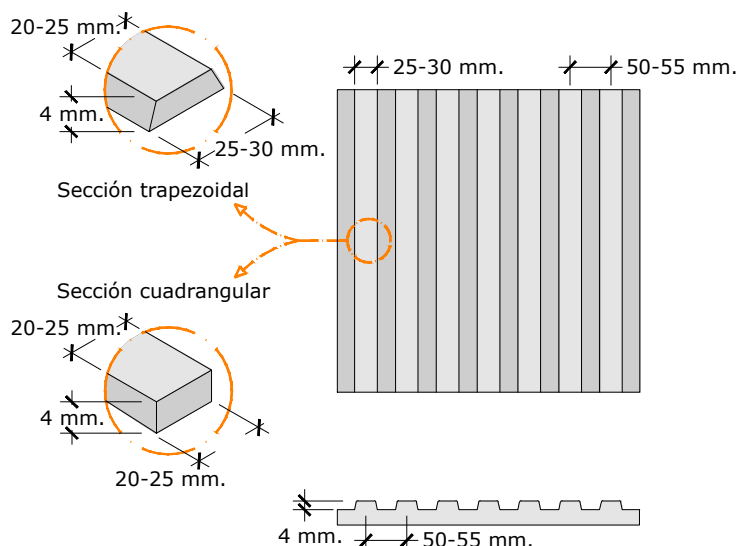


PLANTA



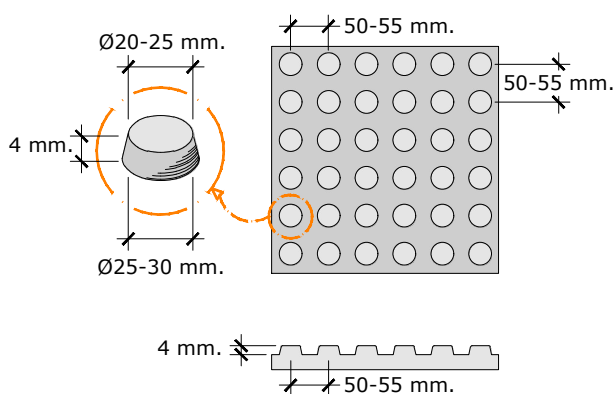


PAVIMENTO TÁCTIL INDICADOR DIRECCIONAL



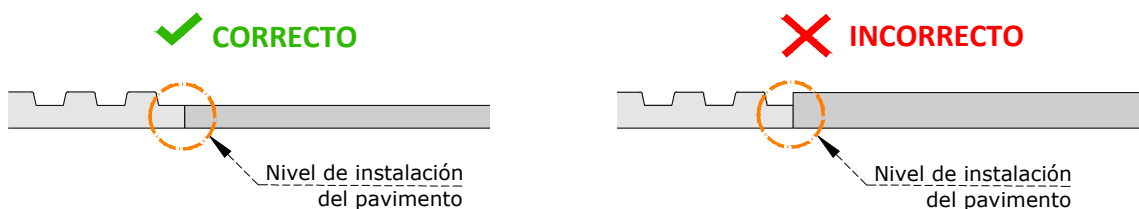
Las piezas de pavimento acanalado direccional deberán ser de 20 x 20 cm. o de 40 x 40 cm. para evitar cortes.

PAVIMENTO TÁCTIL ABOTONADO DE ADVERTENCIA



Las piezas de pavimento abotonado de advertencia deberán ser de 20 x 20 cm. o de 30 x 30 cm. para evitar cortes.

DETALLE



Nota: La Norma UNE-CEN/TS 15209:2022 establece un rango de dimensiones en el diseño de los pavimentos táctiles. Las dimensiones establecidas en estos gráficos son los recomendados por SINPROMI, en base a lo establecido en dicho documento.



PAVIMENTOS EN VADOS PEATONALES

